

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS CURSOS IMPARTIDOS PARA PERSONAS ADULTAS**

NÚMERO 19

**FUNDAMENTO**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, (modificada por Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo), se establecen en la presente Ordenanza las tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades especificadas en las tarifas.

**HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible la posibilidad de disfrutar de la impartición de cursos didácticos para adultos.

**EXENCIONES**

Artículo 3.- No se reconocen exenciones en el pago de esta exacción.

**SUJETOS PASIVOS**

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de esta exacción, las persona físicas y jurídicas que resulten usuarias y beneficiarias por la prestación del servicio, que consiste en recepción de cursos didácticos para personas adultas.

**TARIFAS**

Artículo 5.- Las tarifas por la prestación del servicio se girarán atendiendo al número de horas a impartir en el curso objeto de matriculación, a razón de 50 pesetas/hora.

**CUOTA A LIQUIDAR**

Artículo 6.- La cuota a liquidar será el resultado de aplicar las tarifas señaladas en el artículo anterior, en función de los conceptos que se mencionan.

**Año 1.999.- Cuota a liquidar alumnos ..... 50 ptas/hora**

**DEVENGO**

Artículo 7.- Se devenga la tasa y nace la obligación de pago por el uso efectivo del servicio o realización de la actividad en el momento de su solicitud.

**NORMAS DE GESTIÓN**

Artículo 8.- Se deberá satisfacer la tasa previamente a la recepción del servicio, en el momento de la matriculación.

Artículo 9.- Lo usuarios deberán dar cuenta inmediatamente a la Entidad Local de todos aquellos defectos que pudieran haberse producido en el servicio. A fin de poder prestar el mismo de una forma adecuada.

### **RECAUDACIÓN**

Artículo 10.- Las exacciones previstas se abonarán a requerimiento del Ayuntamiento previamente a la recepción del servicio, en el momento de la inscripción. El cobro se gestionará en las oficinas municipales.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 11.- Respecto de los aspectos relativos a infracciones o sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y demás normas concordantes.

### **DISPOSICIONES FINALES**

1ª) En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Entidad Local, así como la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

2ª) La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos una vez se haya publicado íntegramente su texto en el B.O.N.